



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN  
LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA: LUIS  
ADRIÁN IBARRA LÓPEZ

**“ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE  
LA POLÍTICA PROHIBICIONISTA EN EL USO  
RECREATIVO DEL CANNABIS EN CONTRASTE CON  
EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA  
PERSONALIDAD”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2019.





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA POLÍTICA PROHIBICIONISTA EN EL USO RECREATIVO DEL CANNABIS EN CONTRASTE CON EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

**ÍNDICE.** .....I  
**INTRODUCCIÓN.** .....III

**CAPÍTULO 1  
GENERALIDADES DEL CANNABIS EN MÉXICO**

1.1 EVOLUCIÓN DEL USO DEL CANNABIS EN MÉXICO. ....1  
1.2 LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CANNABIS ANTES DE LAS REFORMAS DEL 19 DE JUNIO DE 2017. ....3  
1.3 ASPECTOS QUE COMPRENDE EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ....6

**CAPÍTULO 2  
REGULACIÓN JURÍDICA VIGENTE EN NUESTRO PAÍS Y DERECHO COMPARADO**

2.1 DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRECEDENTE DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.). ....9  
2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ...10  
2.3 REGULACIÓN JURÍDICA ACTUAL EN MÉXICO (LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL). ....12  
2.4 REGULACIÓN JURÍDICA EN DERECHO COMPARADO. ....19  
    2.4.1 Países Bajos. ....20  
    2.4.2 Uruguay. ....22  
    2.4.3 Estados norteamericanos. ....27

**CAPÍTULO 3**  
**ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA POLÍTICA**  
**PROHIBICIONISTA EN CONTRASTE CON EL DERECHO AL LIBRE**  
**DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

3.1 FRACASO DE LA POLÍTICA PROHIBICIONISTA RESPECTO DEL USO DE CANNABIS. ....	30
3.2 INICIATIVAS DE LEY TENDIENTES A LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL USO RECREATIVO DEL CANNABIS. ....	34
3.3 EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, FUNDAMENTO DE VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL USO RECREATIVO DE CANNABIS. ....	41
<b>CONCLUSIONES. ....</b>	<b>46</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS. ....</b>	<b>47</b>

## INTRODUCCIÓN

Hay un fenómeno social que ha estado presentándose desde hace ya varios años atrás, pero que con el paso del tiempo ha ido adquiriendo una importancia sin precedentes, nos referimos al uso de cannabis con fines recreativos o lúdicos, un fenómeno social que ha enfatizado en las consecuencias que ha tenido en materia de seguridad pública principalmente pero también en materia de salud y de derechos humanos. Desde el punto de vista jurídico, ha mermado en figuras jurídicas tan importantes como lo son los derechos fundamentales, en específico los derechos que consagran la dignidad humana como tal. Además, ha impactado en otros aspectos como lo social, lo económico, cultural, entre otros.

El aspecto jurídico, es el que consideramos más importante para efectos de ponderar los derechos humanos en la investigación. Considerando como el principal referente con respecto a nuestro objeto de investigación, un derecho que resulta fundamental, y que debe de respetarse plenamente incluso por el propio Estado, nos referimos al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En la presente investigación se abordó el tema primeramente desde el punto de vista histórico para conocer el contexto y el origen del fenómeno social se dieron a conocer las generalidades de los aspectos que abarca nuestro objeto de investigación. Posteriormente fue concatenado con el aspecto jurídico que actualmente está vigente, así como la aplicación del derecho comparado con el de otros países. Y finalmente fue llevado a cabo el análisis del objeto de investigación, para establecer puntualmente los alcances y motivaciones que devienen en la necesidad de generar un marco normativo adecuado a las premisas establecidas por nuestra Ley Fundamental.

Dada la naturaleza del objeto de investigación que es dual, esto es documental y social, utilizamos el método cualitativo, debido a que el problema es fundamentalmente social y eso hizo que la óptica haya sido preponderantemente de carácter cualitativo, habiendo estudiado las cualidades del fenómeno.

Por ello, categorizamos nuestra postura defendiendo el verdadero significado de libre desarrollo de la personalidad, como un derecho que, de acuerdo con el resultado, es fundamental para el progreso de nuestra sociedad; para encontrar una senda en la que ella converja de una manera adecuada reconociendo y respetando los derechos de todas las personas.

Por último, resaltamos los beneficios que consecuentemente traería consigo el reconocimiento a la solución de un problema que ha tenido diversas implicaciones, y que es necesario solucionar.

## CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DEL CANNABIS EN MÉXICO

El presente capítulo aborda los antecedentes del uso general que tiene y ha tenido el cannabis a través de la historia, con lo cual pretendemos dar a conocer el origen de su uso en todas sus formas y vertientes sociales y culturales. La problemática que actualmente enfrenta la sociedad por dicho uso, debido a la demanda que tiene entre personas que lo utilizan con fines recreativos y también las que necesitan sus derivados con fines terapéuticos.

### 1.1 EVOLUCIÓN DEL USO DEL CANNABIS EN MÉXICO

El cáñamo es la “planta anual, de la familia de las cannabáceas, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas”.<sup>1</sup> Es la misma planta que hoy en día conocemos como cánnabis o comúnmente llamada marihuana y de la que todas las actividades humanas que tengan relación con ella están estrictamente reguladas por las leyes mexicanas. La planta de cannabis o marihuana ha sido objeto de diversos usos a través del tiempo, de ello se desprende hacer mención de la evolución que ha tenido en México particularmente hablando.

El cáñamo llegó al continente americano después del acontecimiento histórico conocido como el descubrimiento de América<sup>2</sup>, los europeos llegaron a la conquista a bordo de navíos que estaban hechos con diversos materiales, entre ellos estaba la fibra extraída de la planta de cáñamo. Hasta ese entonces la planta de cannabis tenía un uso primordialmente industrial, porque es fuente de fibra, y con ella es posible fabricar diversos productos textiles como cuerdas, lonas, lonetas, telas, etc. que servían para diversas actividades.

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, 2017, [en línea] Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=7F2hVrC>, Consultada: 06 de marzo de 2018, 20:10 horas.

<sup>2</sup> *Vid.* MARTÍNEZ BAHENA, Goretty Carolina, “Regulación jurídica de la marihuana para uso terapéutico y recreativo”, Revista Alegatos en línea, número 85, septiembre-diciembre 2013, pág. 990, [en línea], Disponible en: <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/inicio.php>, Consultada: 06 de marzo de 2018, 20:36 horas.

De acuerdo con las fuentes históricas, fue Hernán Cortés por conducto de Pedro Cuadrado quienes solicitaron a la corona española, se enviaran semillas de lino y cáñamo a la Nueva España, así como personas que supieran el oficio de cultivarlas, cosecharlas y trabajarlas, debido a que los consideraba necesarios para la economía de la Nueva España<sup>3</sup>. Con el paso del tiempo y una vez que la corona española había asentado ya pleno dominio sobre los territorios conquistados, continuó su uso industrial, de lo que devino una Ley que hacía mención expresa respecto del cultivo de cáñamo con los mismos fines. Ésta fue la Ley XX de la Indias decretada en Ponferrada España en el año 1545<sup>4</sup>.

Hasta este punto en la historia no eran conocidas aún todas las propiedades del cáñamo más que el uso industrial. Fue con el paso del tiempo y debido al contacto frecuente de los indios que trabajaban directamente con la planta que comenzó a observarse un uso con fines distintos, de lo cual da cuenta la lista de abusos que frecuentemente cometen los indios presentada en el IV Concilio Provincial Mexicano del año 1771, en el cual se refiere en el número 21 "Cuando pierden alguna cosa beben *Pipilzintles*, que son semillas silvestres, para adivinar quién la hurtó."<sup>5</sup> De lo que se deduce que para ese año ya estaba documentado el uso no industrial del cáñamo.

Sin embargo, para el año de 1777 todavía se consideraba que el cáñamo aún era necesario para la economía de la Nueva España por lo cual se continuó impulsando el cultivo. Ello a pesar de la posición del clero respecto a las prácticas de los indígenas a las que consideraba como delitos al referirse a

---

<sup>3</sup> Vid. FORO PARA LA REGULACIÓN DE LA CANNABIS EN MÉXICO, Honorable Cámara de Diputados LX legislatura, pág. 159, [en línea] disponible en [http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro\\_-\\_Foro\\_cannabis.pdf](http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro_-_Foro_cannabis.pdf), consultada: 06 de marzo de 2018, 21:08:06 horas.

<sup>4</sup> Vid., *Ibidem*, pág. 160.

<sup>5</sup> LARA CISNEROS, Gerardo, ¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII, 2014, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, pág. 379, [en línea], disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/ignorancia/invencible.html>, Consultada: 06 de marzo de 2018, 21:22 horas.



ellas como "ejecución de curaciones supersticiosas valiéndose de medios en lo natural inconducentes para la sanidad o abuzando de los pipilzintles, peyote..., o de otras hiervas...".<sup>6</sup> De esta información documentada podemos deducir que los indígenas fueron incorporando a la medicina que ellos practicaban, el uso de cánnabis esta situación prevaleció durante un periodo de tiempo largo incluso hasta el siglo XIX en la época postrevolucionaria en que el uso de cánnabis con fines medicinales no tuvo restricción legal alguna e incluso podían verse anuncios en los medios de comunicación impresos<sup>7</sup> como remedio para algunos males.

Desde ese periodo en la historia se tiene conocimiento de que el cannabis ha sido utilizado con fines distintos al industrial hasta el presente en el que conocemos sus usos e incluso hoy en día, debido al avance científico y tecnológico ha sido posible el desarrollo de diversas preparaciones o medicamentos que contienen tetrahidrocannabinol (THC) como principal compuesto, así como cannabidiol (CBD) ambos, compuestos principales de cannabis y que suelen utilizarse terapéuticamente.

## **1.2 LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL CANNABIS ANTES DE LAS REFORMAS DEL 19 DE JUNIO DE 2017**

Para abordar el presente subtema, hacemos referencia a la regulación jurídica inmediata anterior a la legislación actual tocante al cannabis, lo hacemos así porque lo consideramos importante ya que a partir del 19 de junio de 2017 se dieron cambios sustanciales en la legislación doméstica que de alguna manera ha sido importante para la política en materia de narcóticos, pero en específico del cannabis para el uso terapéutico, medicinal y de

---

<sup>6</sup> Honorable Cámara de Diputados LX legislatura. "Foro para la regulación de la cannabis en México", México, 2009. pág. 161.

<sup>7</sup> Vid. SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, "La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940.", tesis para obtener el grado de maestro en estudios históricos, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 2012 pág. 28, [en línea], Disponible en: [www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/...de.../Historia9.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/...de.../Historia9.pdf), Consultada: 06 de marzo de 2018 22:54 horas.

investigación científica; dicha legislación comprende tres cuerpos normativos de carácter federal que a saber son:

- Ley General de Salud
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales

En dichos cuerpos normativos están reguladas jurídicamente todas las conductas que tienen que ver con cannabis como son la producción, tenencia o posesión, transporte, consumo, etc. Tomando el 19 de junio de 2017 como punto de referencia, hablamos de un antes y después de las reformas; la diferencia es la flexibilidad que se aplicó en cuanto a cannabis se refiere, no obstante, la legislación se caracteriza por ser prohibitiva. La flexibilidad a la que hacemos referencia radica en una reclasificación legal que se aplicó a la planta de cannabis, de acuerdo con el porcentaje de sustancia psicotrópica que contenga, en ciertos supuestos se considera que constituye un problema grave para la salud pública y en otros constituye tan solo un problema menor para la salud pública; e incluso en cierto supuesto se reconoce como una sustancia con amplios usos terapéuticos. Antes de las reformas aludidas no se distinguía la diferencia entre porcentajes de sustancia psicotrópica y en general el cannabis estaba clasificado en la primera fracción del artículo 245 de la ley General de Salud.

Otro aspecto que caracteriza la diferencia entre la Ley General de Salud antes y después de las reformas es la competencia de la autoridad que debe conocer de los hechos, anteriormente al punto de referencia, toda conducta relacionada con cannabis era perseguida por las autoridades del fuero federal, es decir el Ministerio Público de la Federación, después de la reforma esto cambió y dependiendo de la cantidad de la que sea poseedora una persona procederá un procedimiento a nivel local o a nivel federal. La característica más significativa radica en la eliminación del cannabis del artículo 237 de la Ley General de Salud, antes de las reformas si estaba incluido, este artículo es el

que prohibía en el territorio nacional todo acto relacionado con cannabis, esa prohibición también abarcaba los ámbitos científico y terapéutico.

La cantidad de cannabis prevista para estricto consumo personal e inmediato está contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud y es de 5 gramos por persona, esta prerrogativa no ha cambiado, sin embargo, está diseñada como una excluyente de responsabilidad penal y no como un reconocimiento o autorización para llevar a cabo su utilización.

Tampoco estaba contemplado el uso industrial de cannabis, es decir, que aun y cuando existieran plantas con un muy bajo contenido de la sustancia psicoactiva (THC) que produce la planta y que se pudieran utilizar como materia prima estas no debían comercializarse, porque también encajaban en los supuestos prohibitivos.

Mucho menos se hablaba de autorizaciones para importación de productos derivados farmacológicos de cannabis sativa, indica y americana o marihuana; todos estos últimos puntos vinieron a ser contemplados hasta el 19 de junio de 2017; en síntesis, la prohibición era total, no se permitía absolutamente ninguna actividad o conducta que implicara la manipulación de la planta de cannabis.

Por cuanto hace al Código Penal Federal que también fue objeto de reforma publicada en la misma fecha 19 de junio de 2017, tenemos que anteriormente sancionaba toda conducta relacionada con cannabis como ya hemos mencionado, las puertas a la investigación científica con fines terapéuticos estaban cerradas, cosa que ahora sí es jurídicamente posible con la adición de un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal.

En conclusión, la reforma del 19 de junio de 2017 sirvió a efecto de parcializar la prohibición total anterior y con ello se flexibilizó la política en materia de cannabis particularmente hablando para dar paso a la investigación científica y a la aplicación de tratamientos médicos en pacientes que así lo requieran, desde luego con autorización de la autoridad sanitaria. Esta reforma

fue un paso alentador porque de alguna manera se reconoció que el cannabis tiene propiedades terapéuticas.

### 1.3 ASPECTOS QUE COMPRENDE EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Para poder abordar el presente subtema necesitamos comprender el concepto de personalidad, este concepto es demasiado amplio, ya que tiene diversas acepciones tanto jurídicas como filosóficas. Por lo tanto, es complicado definir de manera concreta y dogmática el concepto. Por ello comenzaremos enunciando el origen de la palabra personalidad la cual, en su acepción etimológica, proviene del latín “*personalitas-atis*” que significa “el conjunto de cualidades que constituyen a la persona”.<sup>8</sup>

Mientras el concepto gramatical de personalidad el Diccionario de la Lengua Española lo concibe como “la diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra”.

En palabras del psicólogo Germán Seelbach, la personalidad se define como “la estructura dinámica que tiene un individuo en particular; se compone de características psicológicas, conductuales, emocionales y sociales”.<sup>9</sup>

De acuerdo con los estudios realizados por Klaus Dieter Beiter “la personalidad humana cubre todas las dimensiones del ser humano: física, intelectual, espiritual, psicológica y social”.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, P-Re, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, [En línea], Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1174/5.pdf>, Consultada 26 de marzo de 2018, 23:01 horas.

<sup>9</sup> SEELBACH GONZÁLEZ, Adolfo, Teorías de la personalidad, Red Tercer Milenio S.C., México, 2013, [En línea], Disponible en: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Psicologia/Teorias\\_de\\_la\\_personalidad.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Psicologia/Teorias_de_la_personalidad.pdf), Consultada: 08 de abril de 2018, 21:03 horas.

<sup>10</sup> DIETER BEITER, Klaus, The protection of the right to education by international law: including a systematic analysis of Article 13 of the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights, Holanda, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, Pág. 92, [en línea] Disponible en <http://s1.downloadmienphi.net/file/downloadfile4/206/1392194.pdf>, Consultada: 08 de abril de 2018, 21:54 horas.

De los conceptos anteriores arribamos a la convicción de que la personalidad comprende aspectos tanto externos como lo son el entorno social y cultural en el que vive el individuo, e internos como lo es la propia *psique* en la que se incluyen las emociones y la manera de pensar del individuo; la suma de esos aspectos constituye la personalidad propia que determina a cada ser humano como un ente único con respecto a sus semejantes. Por lo tanto, diremos que la personalidad es el conjunto de atributos intangibles e inherentes a cada ser humano, lo determinan como persona y lo distinguen de los demás seres humanos.

Partiendo de los conceptos dados de personalidad, y ahora introduciéndonos al desarrollo de ésta, sabemos que desarrollar significa aumentar o reforzar algo del orden físico, intelectual o moral. Por lo que vinculando la palabra desarrollo, con la personalidad humana, tenemos que el desarrollo de la personalidad tiene que ver con el aumento o refuerzo del conjunto de atributos intangibles inherentes a cada ser humano para realizarse como un ser único, distinto de cualquier otro ser humano.

El desarrollo de la personalidad comprende un proceso constante en el que el individuo semeja los sucesos de la experiencia a la que está expuesto diariamente, esa experiencia conformada por componentes sociales, culturales, familiares, son los aspectos externos que influyen en los aspectos internos complementándose unos con otros, teniendo como resultado la manera en que el individuo se comporta ante la sociedad y su manera de pensar.

Existe otro aspecto que comprende el libre desarrollo de la personalidad, y ese aspecto tiene un carácter *a priori*, es decir, precede al libre desarrollo y nos referimos a la dignidad. La dignidad humana es una cualidad intrínseca o inherente a los seres humanos,<sup>11</sup> es un valor supremo, intangible e intrínseco

---

<sup>11</sup> Vid. GROS ESPIELL, Héctor, La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, Anuario de Derechos Humanos, 2003, vol. 4, pág. 196, [en línea], Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/.../20932>, Consultada: 03 de abril de 2018 20:11 horas.

que todo ser humano tiene solamente por el hecho de serlo, y este valor da al ser humano una condición superior a las cosas y animales. Desde luego que el concepto de dignidad también tiene muchas implicaciones de diversa índole, principalmente filosóficas que sobrepasan los alcances de la presente investigación, por lo cual nos limitaremos a describir que desde nuestro punto de vista la dignidad humana figura como la base del libre desarrollo de la personalidad<sup>12</sup>, tanto, que es un derecho fundamental que ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales en los que se ha ponderado como uno de los más importantes derechos convirtiéndose así en el principal precedente.

Sin embargo, por el momento solamente se deja este concepto ya que, en lo sucesivo la dignidad humana abarca un subtema.

---

<sup>12</sup> Vid. VILLALOBOS BADILLA, Kevin Johan, El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad, 2012, pág. 71, [En línea], Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>, Consultada: 03 de abril de 2018 23:40 horas.

## **CAPÍTULO 2 REGULACIÓN JURÍDICA VIGENTE EN NUESTRO PAÍS Y DERECHO COMPARADO**

El presente capítulo aborda lo concerniente a los instrumentos jurídicos a través de los cuales la dignidad humana adquiere el carácter un derecho fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo relativo al uso y prohibiciones del cannabis en nuestro país y las consecuencias jurídicas que conlleva.

### **2.1 DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRECEDENTE DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**

Hoy en día los derechos humanos juegan un papel fundamental en nuestro sistema jurídico comenzando desde la propia Constitución Federal; en el mes de junio del año 2011 los derechos humanos fueron elevados a rango constitucional, y no solo los que contempla la Constitución, sino que también los derechos humanos que están reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Partiendo de esto, encontramos el derecho a la dignidad humana como uno de los derechos fundamentales que debe de ser protegido y respetado por el Estado y que implícitamente está contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su texto vigente se encuentra redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Consideramos que en el artículo transcrito, la dignidad humana no tiene la preeminencia suficiente, sin embargo, al referir el artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, queda de manifiesto implícitamente el derecho a la dignidad humana como derecho fundamental reconocido, protegido y sin restricción salvo los casos y condiciones que la propia Constitución establece.

La dignidad humana si bien no está del todo desarrollada en el artículo 1º constitucional, si está reconocida en los Tratados internacionales como un derecho fundamental de todas las personas; por ejemplo, tomamos como principal referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es parte desde el 7 de noviembre de 1945, instrumento del cual hablaremos en lo sucesivo.

La dignidad humana necesariamente precede al libre desarrollo de la personalidad porque como derecho humano contribuye a desarrollar el potencial cultural como seres humanos.

## **2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento internacional proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que comprende 30 artículos en los cuales están



reconocidos los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos por el simple hecho de serlo. Considerado como el ideal común de todas las naciones del mundo con el fin de llegar a la paz y de que exista armonía en el comportamiento de los individuos entre sí. La Declaración reconoce a la dignidad humana como derecho fundamental en el artículo 1º.

**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

No solamente el artículo transcrito hace mención de la dignidad humana, sino que el preámbulo de la Declaración también expresa la necesidad de ser reconocida como un derecho fundamental, en el primer párrafo del preámbulo se refiere lo siguiente:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; ...

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el principal instrumento internacional del cual el Estado Mexicano es parte, que reconoce la dignidad humana como derecho fundamental, no obstante ello, no es el único instrumento internacional en la materia que reconoce ese derecho sino que también a nivel regional existe la Convención Americana de Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José, el tratado establece la protección de la Honra y la Dignidad, así pues, el artículo 11 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 11.-** Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o esos ataques.

Ambos Tratados Internacionales están suscritos por el Estado Mexicano, por lo que en consecuencia deben reconocerse a toda persona que se encuentre en territorio nacional.

### **2.3 REGULACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL CANNABIS EN MÉXICO (LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL)**

La regulación jurídica actual en nuestro país respecto del cannabis tiene un carácter mayoritariamente prohibicionista, ya que el consumo de cannabis no se encuentra permitido más que para usos médicos y de investigación científica y bajo los supuestos legales que establece principalmente la Ley General de Salud, de ahí en fuera, todo uso que no sea con esos fines o que no cumpla con los requisitos legales es sancionado con prisión dependiendo del caso en concreto. Existen los delitos contra la salud que están previstos en el Código Penal Federal específicamente en el TÍTULO SÉPTIMO que se denomina “Delitos contra la salud”, este título se divide en dos capítulos, el CAPÍTULO I que a su vez se denomina “De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos” es el que más nos interesa.

De acuerdo con el artículo 193 del Código Penal Federal en el primer párrafo nos remite a la Ley General de Salud en cuanto a narcóticos se refiere.

**Artículo 193.-** Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Estos tres párrafos constituyen la esencia del artículo transcrito porque en ellos se contiene el carácter prohibitivo de las sustancias consideradas como narcóticos entre las cuales hallamos la planta de cannabis, nos remite a la Ley General de Salud para efectos de sustancias enlistadas y establece que las conductas relacionadas con las sustancias que de acuerdo a la Ley General de Salud constituyen un problema grave para la salud pública son punibles; por último contempla el bien jurídicamente protegido por la norma penal como lo es en este caso la salud pública.

Para el tema que nos encontramos abordando solamente nos interesa la parte conducente al cannabis y sus propiedades, en el artículo 193 del Código Penal Federal está redactado de la siguiente manera:

**Artículo 193.- ...**

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos... 245 fracción II... de la Ley General de Salud...

El artículo al que nos remite el mencionado numeral dice lo siguiente:

**Artículo 245.-** En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos: ...

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública y que son: ...

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros:  $\Delta 6a$  (10a),  $\Delta 6a$  (7),  $\Delta 7$ ,  $\Delta 8$ ,  $\Delta 9$ ,  $\Delta 10$ ,  $\Delta 9$  (11) y sus variantes estereoquímicas.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

La punibilidad de las conductas relacionadas con estupefacientes queda establecida en el artículo 194 el cual dice lo siguiente:

**Artículo 194.-** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

**II.-** Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

**III.-** Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

**IV.-** Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

La fracción primera de este artículo hace referencia a una autorización prevista en la Ley General de Salud, pero dicha autorización únicamente es para fines médicos o terapéuticos y/o de investigación científica, por exclusión cualquiera de las conductas referidas está sancionada con pena corporal.

Todo lo preceptuado en el artículo que estamos examinando opera prácticamente para la cadena de producción y para el suministro o prescripción de las sustancias, pero ¿qué pasa con los poseedores simples? es decir, las personas que no participan en el proceso de producción, ósea, los usuarios, la conducta del usuario no encuadra con lo preceptuado en el 194. La conducta del usuario encuadra en lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 195 bis, esto es, la posesión simple, esta conducta también se encuentra sancionada, aunque es la sanción menor por así decirlo, no deja de afectar la esfera jurídica de quien comete la conducta. Esto nos parece violatorio al derecho a la libre determinación de la persona y no solo eso, sino que también nos parece una disposición que resulta desproporcionada porque la conducta del usuario no es lesiva de ningún bien jurídico tutelado.

Es preciso señalar que en relación a lo anterior existe un límite de competencia jurisdiccional por lo que respecta a los delitos contra la salud, y que dicho límite también se encuentra establecido en la Ley General de Salud a la cual nos remite el párrafo segundo del artículo 195 del Código Penal Federal y en concordancia con el párrafo tercero que está redactado como sigue:

**Artículo 195.- ...**

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculcado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Luego de realizar la operación aritmética que se aprecia en el párrafo tercero tenemos como resultado la cantidad de 5,000 gramos o 5 kilogramos, ese es el límite del que hemos estado hablando, esto es que 5 kilogramos de cannabis sativa, indica o marihuana o más la autoridad competente será la federal. Caso contrario, en el supuesto del párrafo segundo que sería una cantidad inferior a 5,000 gramos, la autoridad competente será la local.

El propio código define posesión como “la tenencia material de narcóticos o cuando estos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona”

Los artículos sucesivos también sancionan sobre las conductas relativas a narcóticos incluyendo el cannabis sativa, indica o marihuana y la sustancia activa tetrahidrocannabinol, pero son agravantes por lo cual no las tocaremos debido a que son conductas que tienen que ver con narcotráfico a gran escala lo cual no es el principal tema de esta investigación, pero, queda de manifiesto que continúa la punición de la posesión y demás conductas ya mencionadas.

Continuando con los cuerpos normativos que regulan el uso de cannabis, tenemos la Ley General de Salud la cual en primer lugar clasifica las sustancias

consideradas como estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como también clasifica las sustancias en el grado en que constituyen un problema para la salud. La Ley General de Salud en lo que respecta al cannabis, lo contempla en el CAPÍTULO V denominado “Estupefacientes”, puede apreciarse en artículo 234 que se establece lo siguiente:

**Artículo 234.-** Para los efectos de esta ley se consideran estupefacientes:

...

CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas. ...

Asimismo, la sustancia activa que contiene la planta de cannabis llamada tetrahidrocannabinol está enlistada en las sustancias psicotrópicas en el artículo 245 y a su vez se clasifican en cinco grupos, quedando el tetrahidrocannabinol en dos grupos distintos de acuerdo con su grado de concentración, así, el artículo en comento dispone lo siguiente:

**Artículo 245.-** En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos: ...

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: ...

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros:  $\Delta 6a$  (10a),  $\Delta 6a$  (7),  $\Delta 7$ ,  $\Delta 8$ ,  $\Delta 9$ ,  $\Delta 10$ ,  $\Delta 9$  (11) y sus variantes estereoquímicas. ...

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: ...

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros:  $\Delta 6a$  (10a),  $\Delta 6a$  (7),  $\Delta 7$ ,  $\Delta 8$ ,  $\Delta 9$ ,  $\Delta 10$ ,  $\Delta 9$  (11) y sus variantes estereoquímicas.

Existe una distinción entre el grado de concentración de la sustancia activa y dependiendo de ello se considera un problema grave para la salud pública o un problema menor para la salud pública, también existe un reconocimiento al valor terapéutico, por lo cual también el artículo 235 establece una serie de conductas relacionadas con estupefacientes entre los que se encuentra obviamente el cannabis y la sujeción para su regulación estableciendo también

que cualquiera de los actos que se mencionan solo podrán realizarse con fines médicos y científicos pero requiriendo siempre de autorización de la Secretaría de Salud. En ese mismo sentido, el artículo subsecuente contempla la obligación de la Secretaría de Salud de diseñar y regular políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados del cannabis.

En cuanto al uso médico, hay que señalar que solamente ciertos profesionistas pueden prescribir cannabis o sus derivados como tratamiento terapéutico.

**Artículo 240.-** Solo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:

I.- Los médicos cirujanos;

II.- Los médicos veterinarios, cuando lo prescriban para la aplicación en animales, y

III.- Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

En los artículos hasta ahora mencionados, observamos el estricto control en los casos en que se permite el uso de cannabis y sus derivados farmacológicos, haciendo énfasis en que solamente pueden utilizarse con fines médicos y de investigación científica y bajo las prerrogativas que la autoridad sanitaria establece. Cualquier otro uso o conducta que se lleve a cabo que no tenga autorización de la autoridad sanitaria por no cumplir con los requisitos legales deriva en la comisión de un delito, tal como podemos ver también en el capítulo VII de la Ley General de Salud denominado “Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo” y que comprende diez artículos en los cuales se complementa lo ya establecido por el Código Penal Federal.

Dicho título define algunas de las conductas mencionadas en el Código Penal Federal también agregando otras definiciones relacionadas con la materia las cuales son:

- Comercio
- Farmacodependencia
- Farmacodependiente
- Consumidor
- Narcóticos
- Posesión
- Suministro
- Tabla

De lo anterior deviene la tolerancia que existe en cuanto a la posesión de cannabis, porque en la parte de definición de los conceptos está establecido que consumidor es toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia, y en ese sentido se estableció una tabla que contiene cantidades consideradas como dosis máximas de consumo personal e inmediato de algunos narcóticos de los más comunes para uso recreativo. Dicha tabla está prevista en el artículo 479 y queda de la siguiente manera:

**Artículo 479.-** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

<b>Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato</b>		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o capsulas
	40 mg.	Una unidad con un peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendoxi-n-	40 mg.	Una unidad con un peso no



dimetilfeniletilamina		mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con un peso no mayor a 200 mg.

La cantidad de cannabis prevista en la tabla es de alguna manera una excluyente de responsabilidad penal, es por ello que no se ejercitará acción penal en su contra, ello con fundamento en el artículo 478 de la Ley General de Salud, siempre y cuando sea farmacodependiente o consumidor y no se encuentre en un radio cercano a:

- Centros educativos
- Centros asistenciales
- Centros policiales o de reclusión
- Dentro del espacio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan.

En general es la manera en que el uso de cannabis está regulado en nuestro país siendo la política que se plasma en la legislación con carácter prohibitivo por considerarse el uso indebido un peligro para la salud pública y tratando de privilegiar la protección a dicho derecho.

## **2.4 REGULACIÓN JURÍDICA EN DERECHO COMPARADO**

El Derecho Comparado como disciplina del Derecho que estudia y analiza las diferentes regulaciones jurídicas existentes alrededor del mundo con el fin de compararlas y tratar de mejorar una regulación. Por lo que para lograr el objetivo en el presente subtema abordamos diversos países que la regulan.

Es así como llegado el presente subtema y por cuanto hace a la comparación en la manera en que es regulado el uso del cannabis en otras partes del mundo abordamos los siguientes países.

### 2.4.1 Países Bajos

En los países bajos existe una política de tolerancia hacia el consumo de algunas sustancias, como lo es el caso del cannabis. En ese país existe una ley llamada *Opiumwet* (ley del opio) que data del año 1928 y que fue reformada en el año 1976, dicha ley permite el uso de cannabis en sus distintas formas y derivados en establecimientos denominados “*coffeshops*”. En dichos lugares las personas mayores de edad pueden tener acceso para dentro del mismo comprar, poseer y consumir sin más restricciones que las de no ocasionar ninguna alteración al orden público.

De acuerdo con la ley del opio de ese país es tolerable el consumo de cannabis en los denominados *coffeshops*, no obstante, su cultivo sí está penalizado. Esto último genera un vacío legal porque un *coffeshop* puede vender hasta 500 gramos de cannabis por día; pero como el cultivo no está permitido, los proveedores de estos locales siempre pertenecen al mercado negro, es decir, que de alguna forma el mercado negro aun juega un papel en la actividad comercial del cannabis debido a que no está del todo permitida la actividad primaria consistente en la producción, no obstante ello, su permisón y tolerancia hacia el consumo personal y tráfico en menor escala hace que las personas que tengan el deseo de consumir por cualquier circunstancia la planta de cannabis o sus derivados no sean considerados como criminales por ese hecho.

La actual política referente a las drogas que opera en los Países Bajos devino de la división llevada a cabo en la mencionada Ley del Opio en la que hay una distinción entre drogas duras y drogas blandas, en estas últimas está contemplado el cannabis considerando que es una sustancia que conlleva riesgos menos graves tanto para la salud de las personas como para la salud pública.

Las razones que fueron consideradas como ejes para la transformación del régimen jurídico en ese país fueron tres, las cuales son:

- Las dudas fundadas sobre los efectos nocivos reales de los productos derivados del cáñamo;
- Las dudas fundadas sobre el contenido real de la llamada teoría del precursor; y
- La separación del círculo de las drogas blandas de las drogas duras.<sup>13</sup>

Cabe señalar, que la tolerancia hacia el consumo no significa que la planta de cannabis sea legal, sin embargo, el Estado ha decidido no dedicar esfuerzos ni recursos en la persecución de consumidores, enfocándose primordialmente en el tráfico de drogas a gran escala, especialmente de drogas duras.

Esa política de tolerancia no contraviene los Tratados Internacionales en materia de estupefacientes, en específico de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 celebrada por la Organización de las Naciones Unidas y de la cual Holanda es parte, en esa Convención se contempla al cannabis con sujeción a fiscalización; de acuerdo con el artículo 28 de esa Convención, los Estados parte están comprometidos a adoptar medidas necesarias para impedir el uso indebido de las hojas de la planta de cannabis, pero, sin definir exactamente que es el uso indebido. El argumento de compatibilidad entre la política holandesa y los tratados internacionales en materia de estupefacientes es que el consumo no está sujeto a fiscalización, aunque las demás actividades sí.

Según A. M. Van Kalmthout, la consecuencia de la liberalización en los Países Bajos ha tenido un efecto revulsivo, reflejándose en el hecho de que el consumo de estupefacientes no ha aumentado, sino todo lo contrario, ha disminuido de manera considerable.<sup>14</sup> De lo anterior se desprende la factibilidad o idoneidad que la política holandesa aportó al problema del uso de cannabis con fines recreativos tomando en cuenta que las personas que

---

<sup>13</sup> Vid. A. M. Van Kalmthout, Aspectos de la política holandesa en materia de drogas, Instituto Vasco de Criminología, Octubre, 1988, pág. 91, [en línea] Disponible en <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2162844/12+-+Aspectos+de+la+politica+holandesa.pdf>, Consultada: 21 de abril de 2018. 13:31 horas.

<sup>14</sup> Vid. *Íbidem*, pág. 92.

consumen la planta no son precisamente delincuentes, sino personas que han decidido consumir la sustancia como parte de su vida y sin crear problemas o consecuencias desastrosas como lo ha sido el caso de México.

### **2.4.2 Uruguay**

Uruguay, es el país sudamericano único en el continente americano en el que a nivel nacional ha sido legalizado el consumo de marihuana para todos los fines conocidos hasta el momento, es decir, científicos, terapéuticos, industriales y por supuesto recreacionales, creando vanguardia en cuanto legislación en ese ámbito.

En diciembre del año 2013 fue aprobado el proyecto de ley con el cual el Estado Uruguayo asume el control de todas las actividades relacionadas con cánnabis para cualquiera de sus diversos usos. La ley que fue aprobada fue nombrada “Marihuana y sus derivados; Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización, y Distribución”, la cual consta de 35 artículos en los cuales están regulados diversos aspectos y también nos remite a reglamentaciones a dicha ley.

El Estado Uruguayo se propuso con su nueva legislación en materia de cannabis, proteger, promover y mejorar la salud pública a través de su política claramente liberal con la cual pretende proteger a sus gobernados de los riesgos que implica el comercio ilegal y el narcotráfico principalmente, apartando a los usuarios de ambientes criminales en donde se desarrolla la actividad clandestina y educando a la población en general con una perspectiva de prevención que también busca promover la debida educación a través de la información sobre las consecuencias y efectos del uso problemático no solo de cannabis, sino que también de otras sustancias que resultan de mayor riesgo para la salud.

Cabe señalar que una de los principales fundamentos constitucionales que fue considerado para la regulación, fue el artículo 10 de la Constitución de la

República Oriental de Uruguay el cual en esencia establece que las acciones de las personas que de ninguna manera perturben el orden público o de terceros están exentas de los actos de autoridad<sup>15</sup>, esto quiere decir que el Estado es respetuoso de las decisiones personales de cada individuo, claro está, con las limitaciones de no afectar a terceros ni el orden público. Partiendo de ello y con el fin de minorizar los riesgos y el impacto negativo que consecuentemente trae el combate hacia las drogas, fue autorizada la regularización del uso de cannabis en Uruguay; además de que también contempla el impacto a la salud reconociéndose que los efectos no son perjudiciales en comparación con otras sustancias.

De ahí que la política liberal haya desembocado en la aprobación del proyecto de ley que regula el cannabis. No obstante, lo anterior, la regularización del cannabis no supone una total despenalización de las conductas relacionadas con cánnabis. Se sabe que, a pesar de su legalización, aún continúan subsistiendo sanciones en cuanto a plantaciones de cannabis o importación o exportación de esta, sin la autorización de las autoridades competentes.

La ley reconoce el derecho de las personas al disfrute de la salud en su más alto nivel posible<sup>16</sup>, así como el disfrute de espacios públicos y de sana convivencia, de hecho, uno de los ideales que impulsó la aprobación de la legislación actual fue la que se denominó “Estrategia por la vida y la convivencia”<sup>17</sup> que desde el año 2012 ya estaba planteada en el Parlamento Uruguayo con los ideales ya mencionados respecto de la aceptación del uso de

---

<sup>15</sup> Vid. Constitución de la República Oriental de Uruguay, [En línea], Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>, Consultada 21 de abril de 2018 16:00 horas.

<sup>16</sup> Vid. Marihuana y sus derivados. Control y regulación del estado de la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución, [En línea], disponible en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/17.016>, Consultada: 21 de abril de 2018, 16:31 horas.

<sup>17</sup> GARAT, Guillermo, Implicancias de la regulación del cannabis en Uruguay, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Uruguay, diciembre, 2013, pág. 6. [En línea], Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/10763.pdf>, Consultada: 21 de abril de 2018 16:50 horas.

cannabis en todas sus formas, mismo que se observó desde la óptica gubernamental y por ello, se decidió legislar la actividad.

Para regular el uso de cannabis los legisladores tuvieron que hacer modificaciones a la normativa vigente hasta ese momento en materia de estupefacientes, dichas modificaciones fueron realizadas en la Ley que estamos tratando y básicamente conciernen al cannabis siendo que uno de los artículos principales de la legislación establece la prohibición de la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica excepto, cuando se trate de fines de investigación científica y elaboración de productos terapéuticos, previa autorización por supuesto. Por ello, en las modificaciones se hace la excepción tratándose de cannabis del cual están permitidas plantaciones y/o cultivos con salvoconducto de la autoridad. En este sentido, cabe señalar que la ley que regula el uso de cannabis establece la creación de un Instituto con carácter de “persona jurídica de derecho público no estatal” denominado Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

Este instituto es el encargado por ministerio de ley de otorgar los permisos a los usuarios de cannabis, llevar el control del registro de usuarios, así como de los establecimientos autorizados como expendios, clubes sociales y farmacias que expidan cannabis por prescripción médica y de supervisar que se cumpla con los límites establecidos por ley.

De manera que en Uruguay existe la posibilidad de ser usuario de cannabis sin que ello implique la comisión de un delito y como consecuencia de esa comisión, venga una sanción punitiva, ello con las reservas establecidas en la Ley. Habiendo llegado a este punto, observamos que está permitido por ley a cada persona que solicite el permiso correspondiente y le sea concedido, el poder cultivar domésticamente para consumo personal con fines recreativos un total de hasta seis plantas y una cosecha anual de hasta 480 gramos.

Así mismo existe la permisión de formar clubes sociales de membresía con un mínimo de 15 miembros y un máximo de 45 para cultivar comunitariamente hasta 99 plantas, esto dependiendo de el número de miembros de cada club. Para llevar a cabo esta actividad se requiere del permiso del Instituto de Regulación y Control del Cannabis para su funcionamiento.

Las farmacias también pueden tener a la venta cannabis, el cual está destinado para los usuarios que se encuentran registrados ante el IRCCA con una venta de hasta 40 gramos mensuales por usuario; el registro a que se ha hecho referencia es gestionado por el IRCCA y es de carácter anónimo, los datos tienen carácter de sensibles lo cual también es una medida prevista en una ley especial en materia de datos personales.

Como parte de la prevención, la ley establece que se encuentra prohibida toda publicidad por cualquier medio idóneo respecto de cannabis, esto es, que en ningún medio de comunicación se publicita la venta de cannabis ni su uso, siendo la única publicidad permitida la de la prevención; a pesar de que está permitido el uso psicoactivo de cannabis, no es permisible su consumo en cualquier lugar, en este sentido, se encuentra prohibido su consumo en lugares públicos, centros de salud, centros de enseñanza y espacios de trabajo. Tampoco personas menores de 18 años ni personas incapaces mentalmente pueden hacer uso de cannabis psicoactivo, excepto si cuentan con prescripción médica.

En cuanto a las sanciones, las hay de carácter administrativo aplicadas por el IRCCA que dependiendo de la gravedad la infracción pueden ser:

- Apercibimiento;
- Multa;
- Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción;
- Destrucción de la mercadería cuando corresponda;

- Suspensión del infractor en el registro correspondiente;
- Inhabilitación temporal o permanente; y
- Clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciarios, sean propios o de terceros

Lo anterior sin perjuicio de lo que la ley establece como penas que van de los 20 meses de prisión a los 10 años de penitenciaría a quien cometa conductas con otras sustancias ilícitas que no sean de cannabis o sus derivados, quedando exentos de responsabilidad los que aun y cuando sin permiso o licencia detenten cultivos que no excedan las cantidades permitidas, quedando en manos del Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica en caso de que superen las cantidades permitidas.

Es importante señalar que la legislación marca una diferencia entre el cannabis y el cáñamo, pero ¿Cuál es la diferencia entre ambos términos? Pues bien, la ley que regula el uso de cannabis igual hace referencia al uso industrial de la planta, esa es la diferencia entre un término y otro; cáñamo es el nombre con el cual se denomina a la planta de manera genérica, pero, con una diferencia significativa que radica en el contenido de la sustancia activa (THC) si el contenido de dicha sustancia es menor a 1% de su volumen, esto quiere decir que debido al bajo porcentaje de sustancia activa se utiliza el cáñamo de manera industrial. Por eso la legislación marca la diferencia entre cannabis de uso psicoactivo y cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo), siendo el primero de ellos el que se utiliza con fines terapéuticos y recreacionales y el segundo solamente para la extracción de la fibra para la elaboración de diversos productos textiles y otros. A diferencia del cáñamo para uso psicoactivo, la regulación del cáñamo está en manos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Como es posible apreciar, el Estado uruguayo ha pugnado por la protección a sus habitantes de todos los riesgos que implica el uso



problemático de drogas regulando el uso de cannabis, tomando en cuenta que es una de las sustancias más consumidas en aquel país<sup>18</sup> y que no se ha demostrado que cause efectos tan graves como supone incluso internacionalmente, además de que ha reconocido el fracaso de la denominada lucha en contra de las drogas, admitiendo que en el esfuerzo por suprimir el uso de drogas entre ellas cannabis, ha resultado contraproducente. Además, también se ha pronunciado por el respeto al actuar individual de cada uno de sus habitantes en el marco del artículo 10º de su Constitución Política lo cual nos parece el aspecto más destacado.

### **2.4.3 Estados norteamericanos**

Ahora toca el turno de abordar lo concerniente los estados de la Unión Americana que han pronunciado una postura a favor de regular jurídicamente el uso de cannabis para uso recreacional y médico o terapéutico lo cual ha resultado de importancia internacional, si bien a nivel federal está prohibido el uso de cannabis en todo el territorio norteamericano, recientemente en los últimos años diversos estados han legalizado su uso; por ejemplo los estados de Washington y Colorado fueron de los primeros en regularizar el uso de cannabis no solo para uso terapéutico, sino que también para uso recreacional.

En primer lugar, la legislación federal que abarca el tema de las drogas y de cannabis por supuesto es la denominada Ley de Sustancias Controladas (*Controlled Substances Act*) la cual es una ley que a su vez está contenida dentro de la Ley de Control y Prevención Comprensiva del Abuso de Drogas (*Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act*) en el Título II, pues bien, dentro de dicho ordenamiento están clasificadas diversas sustancias consideradas psicotrópicas entre las cuales contempla el cannabis. En dicha clasificación se considera al cannabis como una sustancia con un alto potencial para el abuso; no reconoce ningún uso médico aceptado en

---

<sup>18</sup> Vid., *Íbidem*, pág. 7.

tratamiento, y considera que hay ausencia de seguridad para su uso bajo supervisión médica.

A pesar de todo, treinta de los Estados que componen la unión americana han aprobado el uso de cannabis para usos terapéuticos y recreacionales; la particularidad radica en que cada estado tiene una regulación distinta, por consiguiente, tan solo en nueve estados han aprobado el uso recreativo y terapéutico de cannabis, mientras que el resto solamente lo ha aprobado con fines medicinales y tan solo cuatro estados no han legalizado de ninguna manera.

Las legislaciones de cada uno de los Estados en los que existe regulación en el uso de cannabis entran en conflicto con la legislación federal debido a que como se ha hecho mención, esta prohíbe prácticamente todas las actividades que tengan que ver con cannabis, con todo y esa prohibición federal, la Corte Suprema de los Estados Unidos de América es la que ha intervenido en algunos casos realizando pronunciamientos que legitiman las propuestas de ley que despenalizan y descriminalizan el uso de cannabis de manera recreativa y también medicinal; aunado a ello las propuestas en muchos de los casos fueron sometidas a referendo popular siendo esa la vía por la cual llegaron a ser aprobadas las leyes estatales para consumo, posesión, venta y prescripción de cannabis<sup>19</sup>.

Como ya se ha mencionado, la regulación varía dependiendo del Estado de que se trate, no obstante, las generalidades comunes de casi todas las leyes estatales coinciden en que para ser usuario de cannabis se debe de tener por lo menos una edad de 21 años, está prohibida la publicidad en cualquier medio de comunicación sobre la sustancia, la posesión máxima prevista es de una onza que equivale a 28 gramos aproximadamente del producto, no está

---

<sup>19</sup> ROLLES, Stive, La regulación del cannabis en Colorado: evidencias iniciales desafían a los críticos, Transform Getting drugs under control, enero, 2016, pág. 1, [En línea], Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46337.pdf>, Consultada: 11 de mayo de 2018 14:38 horas.

permitido consumir cannabis en espacios públicos, en espacios cerrados, cerca de centros educativos y/o en donde converjan menores de edad; en esta última restricción, es variable la distancia exigida dependiendo de lo que disponga la ley en cada Estado e incluso lo que disponga cada condado, pudiendo ser en algunos lugares una distancia mayor en comparación con otros.

En la mayoría de los Estados en los que está legalizado el uso de cannabis recreacional se han permitido y regulado establecimientos que funcionan como expendios o dispensarios de cannabis para venta al público, desde luego que el acceso a estos establecimientos está reservado a personas mayores de 21 años en concordancia con la previsión legal de la edad como un requisito para tener acceso al consumo de cannabis.<sup>20</sup>

De esta forma está regulado en los Estados Unidos de América el uso de cannabis, a pesar de que la legislación federal aún tiene el carácter prohibicionista que siempre ha caracterizado la política hacia las drogas en ese país, y que no obstante de que la legalización se debe principalmente a referendos populares y no a consideraciones a los derechos de las personas desde el parlamento, es posible observar que el tema de la cannabis ha evolucionado y, por ello, aquel país se ha visto en la necesidad de proponer nuevas políticas aplicadas a través del sistema jurídico.

---

<sup>20</sup> *Vid.* [En línea], Thompson Reuters, Disponible en <https://criminal.findlaw.com/criminal-charges/marijuana-legalization-and-decriminalization-overview.html>, Consultada: 11 de mayo de 2018 14:52 horas.

### **CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA POLÍTICA PROHIBICIONISTA EN CONTRASTE CON EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

En el presente capítulo se hará el análisis de como la política prohibicionista en México ha dado pie primeramente a la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad o como lo hemos llamado la presente investigación, “**la libertad de ser**”, entendido este como uno de los valores fundamentales del hombre que deben de ser respetados y protegidos incluso por el propio Estado quien en aras de “velar por el bienestar de sus habitantes” ha transgredido la dignidad humana a través del uso de políticas públicas que además de vulnerar el derecho aludido, también han deteriorado el tejido social en diferentes maneras.

#### **3.1 FRACASO DE LA POLÍTICA PROHIBICIONISTA RESPECTO DEL USO DE CANNABIS**

En la actualidad y desde hace ya varios años, el Estado Mexicano ha adoptado una política prohibicionista hacia las drogas, ello en primer lugar por el cumplimiento que se debe observar a los tratados internacionales en materia de narcóticos de los que México es parte, y también del discurso político conservador que considera que la prohibición es la vía para proteger la salud pública y con ello tener una mejor convivencia.

Los resultados obtenidos con la aplicación de una política prohibitiva han sido adversos potencialmente, puesto que, derivado de ello, ha surgido desde años atrás el fenómeno social conocido como crimen organizado que con el paso del tiempo ha crecido en manera desmedida dando paso a diversas actividades ilícitas que contribuyen al desgaste y vulneración de la sociedad y han dejado en mala posición al Estado Mexicano ante la comunidad internacional, lo anterior ha sucedido no obstante de que el Estado Mexicano

ha cumplido con la normativa internacional. El cannabis es una sustancia que en México está sujeta a fiscalización, esto quiere decir que todas aquellas conductas que tengan relación directa o indirecta con la planta de cannabis son vigiladas. Esa vigilancia ha sido colocada en el ámbito de lo penal; toda conducta relacionada es perseguida penalmente. Por eso queda en manos de la clandestinidad la producción, enajenación por cualquier concepto, distribución, consumo y cualquier actividad relacionada con cannabis. Como parte de una actividad ilícita, el crimen organizado obtiene ganancias incuantificables, esto sin mencionar que también se pone en riesgo la salud de los usuarios, por lo tanto, como actividad ilícita, la sustancia producida por el crimen no tiene ningún control sanitario que garantice a los usuarios un consumo de algo que no le sea perjudicial en su salud, como pueden ser otras sustancias o químicos que el crimen suele utilizar para la producción y/o acondicionamiento de cannabis.

Hemos arribado a la conclusión de que es necesario buscar alternativas que en verdad combatan el problema y no lo agraven como ha sido el caso hasta el momento, y lo que consideramos primordial, que los derechos fundamentales del hombre sean plenamente respetados, por consiguiente, desde nuestro punto de vista es inaceptable la estigmatización de los usuarios de cannabis que resulta como consecuencia de la criminalización a través de los instrumentos jurídicos que sancionan penalmente su uso. Al respecto, nos permitimos citar un estudio de carácter sociológico realizado por Howard Becker en el que afirma que “la experiencia con drogas depende del grado de conocimiento que tiene el consumidor para su uso y el grado de aceptación de esta por la sociedad, no de la sustancia”<sup>21</sup> y el estudio realizado por Norman Zinberg, este último afirma que el comportamiento de los usuarios de drogas depende de las expectativas, humor, salud mental, propósitos y personalidad

---

<sup>21</sup> Vid. MUÑOZ ROBLES, Marcos, “Contra el determinismo farmacológico: sociología de las drogas y reflexibilidad”, *Revista Sociedad Hoy*, núm. 23, 2012, Chile, pág. 29. [En línea] disponible en [https://www.profeco.gob.mx/PDFs/4%20Programa%20Nacional%20de%20Protecci%C3%B3n%20a%20lo%20Derechos%20del%20Consumidor%202013\\_Direcci%C3%B3n%20Gral.%20Planeaci%C3%B3n\\_Liliana%20Ulloa\\_072914.pdf](https://www.profeco.gob.mx/PDFs/4%20Programa%20Nacional%20de%20Protecci%C3%B3n%20a%20lo%20Derechos%20del%20Consumidor%202013_Direcci%C3%B3n%20Gral.%20Planeaci%C3%B3n_Liliana%20Ulloa_072914.pdf), Consultada: 11 de mayo de 2018 15:03 horas.

del usuario, lo cual encaja perfectamente con nuestro estudio, además de que también el comportamiento depende del contexto social de uso o las condiciones sociales.<sup>22</sup>

De acuerdo con lo anterior, tengamos en cuenta que, en gran medida, el consumo de cannabis y otras drogas se observa en un contexto desde la perspectiva de clases sociales y en específico a las clases consideradas bajas. A este respecto cabe señalar que de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de mayo de 2014 la Secretaría de Economía clasificó seis estratos sociales en los cuales se segmenta la sociedad mexicana, esta segmentación fue realizada considerando rubros como ingresos económicos, nivel cultural y pautas de comportamiento.

De lo anteriormente expuesto queremos llegar a la idea de que la clase social a la que pertenezca el usuario de cannabis está estrechamente ligada con su comportamiento, esto quiere decir que, a menor clase social, la persona tiende a llevar a cabo comportamientos negativos, esto se debe a la falta de educación y a fenómenos como la desintegración familiar, repito, esto es consecuencia de la falta de desarrollo adecuado de la sociedad en torno a las clases bajas.

Ahora bien, tomando como referencia la estratificación mencionada anteriormente, son las clases baja-baja, baja-alta y media-baja las que presentan mayor índice de comportamientos y patrones de conducta tendientes hacia diversos tipos de violencia que contribuyen a la descomposición social.

Es importante señalar que la educación juega un papel muy importante en el fenómeno social a estudio porque, de la educación es posible obtener elementos culturales que contribuyen a un desarrollo de la personalidad óptimo, y por eso concluimos que otra de las formas para combatir el problema que implica nuestro objeto de estudio es la educación.

---

<sup>22</sup> *Ídem*

La fiscalización del cannabis surge en un contexto de carácter político basado en posiciones subjetivas que hacían referencia a la planta de cannabis como algo que causa un mal en los seres humanos, en aquellos años aún no se contaba con pruebas científicas lo suficientemente sustentadas para saber los efectos que en realidad tiene el uso de la planta. En la Convención Única de Estupefacientes de 1961 se argumentó una relación entre el uso de cannabis y la delincuencia<sup>23</sup>; argumentos que sirvieron para incluir la planta de cannabis entre las sustancias sujetas a fiscalización de las partes; desde entonces, y ante el compromiso de fiscalización de las sustancias que se enlistaron en la convención, México ha cumplido con las medidas acordadas persiguiendo el uso de cannabis mediante los mecanismos de aplicación del Derecho Penal, imponiendo penas que incluso han sido consideradas por algunos como desproporcionadas, puesto que un usuario de cannabis no debería presuponer delincuencia necesariamente, sino que es la propia ley la que convierte a esas personas en criminales.

No obstante, lo anterior en efecto consideramos una conducta que debe de ser reprochable, el hecho de que existan en el mercado negro sustancias que son perjudiciales para la salud, pero, tratándose de cannabis, estamos ante un fenómeno que ha sido generalizado con sustancias sintéticas verdaderamente perjudiciales, y consideramos que esto no debe de ser así por el bien de la sociedad misma. En efecto la ilegalidad hace que el cannabis en cierta medida represente un riesgo para la salud porque como ya se ha hecho mención, se trata de una actividad ilícita llevada a cabo por miembros del crimen, el cannabis producido por las organizaciones criminales no tiene ningún control sanitario adecuado y eso pone en riesgo la salud de muchas personas.

---

<sup>23</sup> Vid. BEWLEY-TAYLOR, Dave, *et. al.* Auge y caída de la prohibición del cannabis. La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma, Transnational Institute, Ámsterdam, 2014, pág. 18, [En línea], Disponible en: <https://www.tni.org/files/download/auge-y-caida-web.pdf>, Consultada: 11 de mayo de 2018 15:14 horas.

### **3.2 INICIATIVAS DE LEY TENDIENTES A LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL USO RECREATIVO DEL CANNABIS**

En México aún debatimos sobre el tema del cannabis, a pesar de que ha habido relativos avances en la materia, principalmente en la cuestión del uso terapéutico y de investigación científica, aún hay mucho por avanzar, los principales señalamientos continúan siendo en sentido conservador, a pesar de ello, las reformas a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal han servido para que jurídicamente pueda llevarse a cabo la investigación científica con la autorización de la autoridad competente (COFEPRIS) lo cual representa un gran avance como sociedad porque el estudio siempre lleva al conocimiento y eso significa progreso social.

En cuanto al uso recreacional, no está permitida ninguna actividad, sin embargo, en las últimas reformas en materia de salubridad se ha concedido cierta tolerancia en cuanto a la posesión de cannabis en manos de particulares, es decir, de usuarios, pero dicha tolerancia es muy restringida y además supone un vacío legal, debido a que como hemos dicho en el capítulo respectivo, la posesión de hasta cinco gramos de cannabis es una excluyente de responsabilidad penal, aun así, es susceptible de ser detenida por esa posesión, esto es, que se ejecuta un acto de molestia por la simple posesión de una pequeñísima porción, esto nos parece incongruente en concordancia con el derecho a la seguridad jurídica que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque en la mayoría de los casos el acto de molestia no cumple con los requisitos constitucionales como lo son estar debidamente fundado y motivado el acto, por escrito y emitido por la autoridad competente.

Para efectos de la presente investigación haremos mención de las iniciativas de ley presentadas y discutidas en el periodo que comprende desde el año 2014 a la fecha, siendo 12 las iniciativas propuestas a discusión en el Senado de la República. Ninguna ha sido aprobada, pero, el debate ha continuado, clara señal de que el camino continúa, y por eso esta investigación



pretende contribuir a los argumentos en favor de los derechos humanos con el propósito de que se logre una política que beneficie a toda la sociedad, porque todos los habitantes de la República tenemos los mismos derechos en concordancia con el derecho de igualdad consagrado en el párrafo primero del artículo 4º Constitucional, y a pesar de que la política prohibicionista además de no tener resultados positivos ha transgredido los derechos fundamentales de las personas y generado estigmatización, pugnamos por un camino en el que los derechos de todas las personas tengan cabida en una sociedad que conviva sin tendencias ni discriminación.

Consiguientemente presentamos un cuadro de las propuestas legislativas discutidas en el periodo mencionado en el cual se pretende informar sobre los contenidos de estas.

FECHA	TÍTULO	CONTENIDO
<p><b>11 de marzo de 2014</b></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DIPSOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE LOS DIFERENTES USOS DE LA CANNABIS</p>	<p>Principalmente propone:</p> <p>Modificaciones a las leyes mencionadas con la característica de que propone la figura de “Mecanismos Alternos de Justicia Terapéutica” y reconoce los derechos de los usuarios de cannabis.</p> <p>Establece el permiso para el cultivo de cannabis.</p> <p>Prevé la regulación de clubes de consumo recreativo.</p> <p>Reubica la clasificación del tetrahidrocannabinol para permitir su uso médico y de investigación.</p> <p>Reforma las disposiciones que criminalizan a los consumidores.</p> <p>Prevé un programa nacional de prevención y tratamiento especializado para adolescentes.</p> <p>Modifica la tabla de orientación de</p>

		dosis máximas de consumo personal e inmediato. <sup>24</sup>
<b>19 de marzo de 2014</b>	LEY NACIONAL DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA PARA SENTENCIADOS POR DELITOS NO VIOLENTOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO O POSESION DE CANNABIS SATIVA, INDICA O MARIJUANA	Reglamentaria del artículo 73 fracción XXI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  En general beneficia a las personas que hayan sido detenidas y juzgadas por el delito de posesión sin fines de comercio o suministro de cannabis sativa, indica o marihuana. <sup>25</sup>
<b>13 de mayo de 2014</b>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE CANNABIS; Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	En general es una propuesta que es vaga en la manera de regular el uso de cannabis, pero en general, delega atribuciones la Secretaría de Salud como la autoridad responsable de regular y supervisar los lineamientos para el uso médico, científico y recreativo de cannabis.  Aunque cabe destacar que el uso recreativo no se pondera. <sup>26</sup>
<b>14 de agosto</b>	INICIATIVA CON PROYECTO	

<sup>24</sup> Vid. DELGADO CARRILLO, Mario, *et al.* INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE LOS DIFERENTES USOS DE LA CANNABIS, Senado de la República, 11 de marzo de 2014, [en línea], Disponible en [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-11-1/assets/documentos/Ini\\_CANNABIS.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-11-1/assets/documentos/Ini_CANNABIS.pdf) Consultado: 12 de mayo de 2018, 17:35 horas.

<sup>25</sup> Vid. GIL ZUARTH, Roberto, *et al.* LEY NACIONAL DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA PARA SENTENCIADOS POR DELITOS NO VIOLENTOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO O POSESION DE CANNABIS SATIVA, INDICA O MARIJUANA, Senado de la República, 19 de marzo de 2014, [en línea], Disponible en [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-19-1/assets/documentos/Ini\\_Ley\\_Beneficios\\_Libertad\\_CANNABIS.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-19-1/assets/documentos/Ini_Ley_Beneficios_Libertad_CANNABIS.pdf) Consultado: 12 de mayo de 2018 17: 47 horas.

<sup>26</sup> Vid. BELAUNZARÁN MÉNDEZ, Fernando, *et al.* INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE CANNABIS; Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, Senado de la República, 13 de mayo de 2014 [en línea], Disponible en [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-05-13-1/assets/documentos/Ini\\_PRD\\_Dip\\_Belaunzarain\\_y\\_A\\_Raya\\_Cannabis.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-05-13-1/assets/documentos/Ini_PRD_Dip_Belaunzarain_y_A_Raya_Cannabis.pdf) Consultado: 12 de mayo de 2018, 18:17 horas.

<p><b>de 2015</b></p>	<p>DE DECRATO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE CANNABIS Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDRAL DE DERACHOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</p>	<p>La particularidad de esta iniciativa es que en el contenido no reconoce ningún derecho a los usuarios, sin embargo, propone regular el uso de cannabis incluso para usos recreativos incluyendo la autoproducción.</p> <p>En cuanto a las modificaciones a la Ley General de Salud y al Código penal Federal, básicamente des tipifica la posesión y consumo de cannabis o marihuana como delito.<sup>27</sup></p>
<p><b>07 de abril de 2016</b></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE CANNABIS; SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE AGREGA EL INCISO K) EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</p>	<p>Una de las principales modificaciones que plantea esta iniciativa es la reforma al artículo 2º de la Ley General de Salud en la que establece “<b>la búsqueda de la felicidad, al desarrollo libre de su personalidad y al ejercicio pleno de sus capacidades</b>” como finalidad del derecho a la protección de la salud.</p> <p>En cuanto a la Ley de Control de Cannabis prevé el consumo recreativo, terapéutico y científico; estableciendo también la posibilidad de la autoproducción.</p> <p>Prevé la creación de un instituto, denominado Instituto Mexicano del Cannabis (IMCANN) como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio con suficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría de Salud.</p> <p>Se crea una empresa estatal denominada CANNAMEX de propiedad exclusiva del gobierno federal con personalidad jurídica y</p>

<sup>27</sup> Vid. BELAUNZARÁN MÉNDEZ, Fernando, *et al.* INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRATO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE CANNABIS Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDRAL DE DERACHOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, Senado de la República, 14 de agosto de 2015, [en línea], Disponible en [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-14-1/assets/documentos/INIC\\_PRD\\_Cannabis.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-08-14-1/assets/documentos/INIC_PRD_Cannabis.pdf) Consultado: 12 de mayo de 2018, 18:35 horas.

		patrimonio propios, dicha empresa ostentaría un monopolio para la distribución de cannabis y sus derivados ya sea para la industria farmacéutica o para consumo recreativo. <sup>28</sup>
<b>26 de abril de 2016</b>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA RECONOCER LAS CUALIDADES TERAPÉUTICAS DE LA CANNABIS Y ESTABLECER INCENTIVOS PARA FOMENTAR LA INVESTIGACION Y LA PRODUCCIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS HECHOS A BASE DE CANNABIS NO PSICOACTIVO	<p>Esta iniciativa principalmente busca reconocer las cualidades terapéuticas del cannabis y su sustancia activa THC, promoviendo la permisión de su uso cuando la sustancia activa THC no sea en concentraciones superiores al 1% de su volumen, es decir con concentraciones muy bajas.</p> <p>Aun quedan tipificadas las conductas que tengan que ver con cannabis en concentraciones superiores al 1% de su volumen.<sup>29</sup></p>
<b>25 de octubre de 2016</b>	INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA REGULACION DE CANNABIS PARA	La iniciativa prevé regular el consumo y uso de cannabis y sus derivados de diferentes maneras, sin embargo, la visión de esta iniciativa es el combate y prevención del consumo de esta. <sup>30</sup>

<sup>28</sup> Vid. DELGADO CARRILLO, Mario, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE CANNABIS; SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE AGREGA EL INCISO K) EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Senado de la República, 07 de abril de 2016, [en línea], Disponible en [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-07-1/assets/documentos/Inic\\_PAN\\_Ley\\_Gral\\_Salud\\_Art2\\_IEPS.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-07-1/assets/documentos/Inic_PAN_Ley_Gral_Salud_Art2_IEPS.pdf) Consultado: 12 de mayo de 2018, 18:57 horas.

<sup>29</sup> Vid. ZAMBRANO GRIJALVA, José de Jesús, *et al.* INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA RECONOCER LAS CUALIDADES TERAPÉUTICAS DE LA CANNABIS Y ESTABLECER INCENTIVOS PARA FOMENTAR LA INVESTIGACION Y LA PRODUCCIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS HECHOS A BASE DE CANNABIS NO PSICOACTIVO, Senado de la República, 26 de abril de 2016, [en línea], Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=62352> Consultada: 12 de mayo de 2018, 19:20 horas.

<sup>30</sup> Vid. CARDENAS FONSECA, Manuel, INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA REGULACION DE CANNABIS PARA AUTOCONSUMO Y PARA USO MÉDICO, CIENTIFICO, TERAPÉUTICO Y COSMETICO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Senado de la República, 25 de octubre de 2016, [en línea],

	AUTOCONSUMO Y PARA USO MÉDICO, CIENTIFICO, TERAPÉUTICO Y COSMETICO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	
<b>13 de diciembre de 2016</b>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, EN MATERIA DE CANNABIS.	Esta iniciativa fue únicamente con el propósito de proponer el porcentaje de impuesto para ser aplicado a las importaciones de cannabis o medicamentos, preparados, mezclados entre sí, para usos terapéuticos o profilácticos para la venta al por menor.  Se debe principalmente a las reformas que permiten el uso de cannabis con fines médicos, terapéuticos y científicos. <sup>31</sup>
<b>28 de junio de 2017</b>	INICIATIVA CIUDADANA QUE CONTIENE PROYECTO DE LEY GENERAL PARA REGULAR LOS DIVERSOS USOS DE LA CANNABIS.	Iniciativa ciudadana presentada por Sergio Leyva Ramírez en representación del Secretariado Nacional de Jóvenes del Partido de la Revolución Democrática. <sup>32</sup>
<b>06 de diciembre de 2017</b>	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE LA CANNABIS Y SUS DERIVADOS; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY	Iniciativa que va encaminada a la regulación del uso de cannabis desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos, reconociendo el derecho a la libre determinación de la persona.  Prevé la autoproducción, así como la producción y venta al público.

Disponible en [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Inic\\_Cardenas\\_Fonseca\\_Ley\\_Regulacion\\_Canabis.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Inic_Cardenas_Fonseca_Ley_Regulacion_Canabis.pdf) Consultada: 12 de mayo de 2018, 19:43 horas.

<sup>31</sup> Vid. DÍAZ SALAZAR, Cristina, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, EN MATERIA DE CANNABIS, Senado de la República, 13 de diciembre de 2016, [en línea], Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=68096> Consultada: 12 de mayo de 2018, 20:12 horas.

<sup>32</sup> Vid. LEYVA RAMIREZ, Sergio, INCIATIVA CIUDADANA QUE CONTIENE PROYECTO DE LEY GENERAL PARA REGULAR LOS DIVERSOS USOS DE LA CANNABIS, 28 de junio de 2017, [en línea], disponible en [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-06-28-1/assets/documentos/Iniciativa\\_Ciudadana\\_28062017.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-06-28-1/assets/documentos/Iniciativa_Ciudadana_28062017.pdf) Consultada: 12 de mayo de 2018, 20:16 horas.

	<p>GENERAL DE SALUD; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p>	<p>Establece la creación de la Comisión Nacional para el Control del Cannabis como un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Las modificaciones a la Ley General de salud y al Código penal Federal son en el sentido de despenalizar las actividades relacionadas con cánnabis, excepto en los casos que se prevean en la ley que se propone.</p> <p>Establece la cantidad de consumo personal e inmediato a 30 gramos.<sup>33</sup></p>
<p><b>13 de marzo de 2018</b></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LA CANNABIS Y LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA PROVOCADA POR SU PROHIBICIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>La particularidad principal de esta iniciativa es que establece que ningún producto que se produzca de cannabis debe de estar ausente de la sustancia CBD (cannabidiol), recordemos que esta sustancia no es psicoactiva y por el contrario modula los síntomas producidos por el THC (tetrahidrocannabinol).</p> <p>Al igual que las anteriores, prevé situaciones como la autoproducción, la distribución y/o venta al público, la prohibición de la publicidad de cannabis, la prohibición de consumo en espacios públicos abiertos o cerrados, centros de trabajo, centros de enseñanza, prohibición de venta y consumo a menores de edad, etc.<sup>34</sup></p>

<sup>33</sup> Vid. DELGADO CARRILLO, Mario, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE LA CANNABIS Y SUS DERIVADOS; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y DE LA LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Senado de la República, 06 de diciembre de 2017, [en línea], disponible en [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-12-06-1/assets/documentos/Inic\\_PT\\_Cannabis.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-12-06-1/assets/documentos/Inic_PT_Cannabis.pdf) Consultada: 12 de mayo de 2018, 20:25 horas.

<sup>34</sup> Vid. BERLANGA SÁNCHEZ, Marlon, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LA CANNABIS Y LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA PROVOCADA POR SU PROHIBICIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Senado de la República, 13 de marzo de 2018, [en línea], disponible en [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-13-1/assets/documentos/Iniciativa\\_Cannabis.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-13-1/assets/documentos/Iniciativa_Cannabis.pdf) Consultada: 12 de mayo de 2018, 21:13 horas.

Estas son las iniciativas de ley que en diversos aspectos pretenden regular la situación, la mayoría con el enfoque de disminuir los costos sociales y daños colaterales que han traído consigo la prohibición. No obstante, algunas de las iniciativas también tocan el tema de los derechos humanos como uno de los ejes rectores, esto último es preocupación central de esta investigación.

### **3.3 EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, FUNDAMENTO DE VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL USO RECREATIVO DE CANNABIS**

En el capítulo respectivo a la dignidad humana, señalamos que esta consiste en el valor intrínseco del ser humano como tal por el simple hecho de serlo. Partiendo de esta idea, consideramos que la dignidad humana es el precedente del derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo parte de ese derecho, la libre determinación de las personas y a partir del ejercicio de ese derecho, una persona puede actuar, o tomar las decisiones que mejor le parezcan con las cuales pretenda alcanzar sus metas de vida, de acuerdo a sus experiencias, dicho de otra manera, cada individuo tiene el derecho de ser la persona que desee; con la libertad de elegir su modo de pensar, de actuar, de vestir, etc. ello sin menoscabar u afectar derechos de terceros.

El proyecto de vida que cada humano se propone es algo que radica en su propio ser de acuerdo con las experiencias que a lo largo de su vida va experimentando, llevándolo en un proceso constante en el que va desarrollando gustos, preferencias, aficiones, una postura frente a cada situación de la vida, y en ese proceso es cuando se propone una meta o un modo de vida el cual -en su óptica- le parece adecuado. Este proceso es lo que en hemos denominado **“la libertad de ser”**, misma libertad que no debe de ser vulnerada de ninguna manera ni siquiera por las leyes del Estado porque es la propia individualidad de cada cual en la que cada uno decide el sentido de su propia existencia.



Concatenando las ideas sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el uso de cannabis con fines recreativos, observamos que en México actualmente todas las personas sufrimos una vulneración a nuestro derecho fundamental de libre determinación de la persona. En absoluto es erróneo pensar que todas las personas debemos de consumir sustancias o hacer alguna actividad en específico para ejercer nuestra libre determinación, no es así, pero para las personas que deciden hacerlo por propia convicción, para ellos desafortunadamente existe una barrera legal que los convierte en delincuentes por el hecho de haber tomado una decisión que únicamente debe de importar a la propia persona que así lo decide.

Las leyes vigentes vulneran la esfera jurídica de quien consume cannabis en el sentido de que se ve comprometida la situación jurídica de los usuarios a través del sistema punitivo, ello se debe a que la legislación vigente considera delito cualquier actividad relacionada con cannabis, excepto cuando hablamos de fines médicos y de investigación científica.

A través del tiempo se ha forjado la idea de que la planta de cannabis es un mal que aqueja a la sociedad y a quien la consume, se ha asociado al fenómeno de la delincuencia, a todo aquello que hace un mal a la sociedad, pero en realidad esa es una cuestión en la que depende mucho el desarrollo del entorno en el que se ve involucrada una persona, esto es que, como se preciso antes, si se cuenta con una sociedad educada, el fenómeno del consumo de cannabis no tiene por qué representar un problema.

La decisión de consumir o no cannabis, es una decisión personalísima que depende de cada ser y por su propia convicción, el Estado no debe intervenir en una decisión de esa naturaleza, al contrario, debe de pugnar por respetar los derechos fundamentales en primer lugar y debe de regular la actividad. No obstante, como lo expone Miguel Ontiveros Alonso, "las decisiones políticas siguen ubicándose por encima de las decisiones fundamentadas en la



protección de los derechos humanos...”<sup>35</sup> concordamos con esa afirmación porque sabemos que con la política prohibicionista vigente, el derecho fundamental a la dignidad humana y desde luego el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ven afectados.

A pesar de las opiniones y pronunciamientos en contra del uso de cannabis con fines recreativos y no solo de ese uso, sino también de diversas aplicaciones en las que puede contribuir, es importante enfatizar que la viabilidad de una política incluyente y tolerante es necesaria, ello en razón de que nuestra sociedad así lo demanda, tanto por las consecuencias sociales que ya todos conocemos, como también porque resulta aplicable a otro derecho fundamental de las personas, nos referimos a la salud, este derecho fundamental también se ve vulnerado por la política prohibicionista.

La viabilidad de la regulación del uso de cannabis en todas sus formas no solamente obedece a los resultados en materias de seguridad pública, justicia y salud, sino que como eje principal y ante todo, se encuentra el pleno respeto a los derechos humanos, los cuales hoy en día se encuentran en uno de los niveles más amplios de protección de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, por ende la libre determinación de la persona debe de respetarse por las leyes del Estado, porque la personalidad es una de los valores más sagrados del ser debiendo respetar cuando una persona ejercita su derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad, al tomar una decisión meramente personalísima.

En este punto nos podemos cuestionar ¿Quién es el Estado para decidir si algo es bueno o no para una persona?, es una pregunta difícil de contestar debido a las implicaciones que conlleva definir sobre que es lo “bueno” y lo “malo” o que es lo que está “bien” y lo que está “mal”. Por eso, considerando

---

<sup>35</sup> ONTIVEROS ALONSO, Miguel, El libre desarrollo de la personalidad (un bien jurídico digno del estado constitucional), Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades [en línea] 2006, 8, (primer semestre), Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28281510> Consultado: 15 de mayo de 2018 18:24 horas.

que el Estado es administrador y regulador de la conducta de la sociedad en su conjunto mediante el Estado de Derecho, debe limitarse a proteger las libertades de las personas y no a decidir por ellas; como sostiene Miguel Ontiveros Alonso citando a Isensee “el derecho existe “para crear libertad”, y que mejor que ello sea para desarrollar, sin injerencia alguna, nuestra personalidad.”<sup>36</sup>

De acuerdo con el Derecho Comparado, en Alemania, por ejemplo, está expresamente señalado el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el texto constitucional de aquel país aduciendo que “La libertad del ser humano es intangible. Todos los poderes públicos tienen la obligación de respetarla y protegerla.” Posteriormente establece que “el pueblo reconoce al ser humano sus derechos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.”<sup>37</sup>

Por lo expresado hasta el momento, nos resulta evidente que la política prohibicionista en materia de drogas es un fracaso y debe cambiar, es inminente ese cambio, pues las limitaciones de acceso a sustancias controladas como el cannabis sólo acrecientan la violencia y corrupción aunados a fenómenos como la delincuencia organizada, pero lo más grave es que afecta los derechos humanos.

La actualización a nuestra legislación en materia de salud deberá darse en función de tres aspectos importantes:

1. El Estado no debe utilizar el Derecho Penal para proteger el derecho a la salud.
2. Regular eficientemente la no intromisión estatal frente a las libertades individuales; y

---

<sup>36</sup> *Ídem.*

<sup>37</sup> SALDAÑA, Javier, La dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pág. 64 [en línea] disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/8.pdf> Consultado: 15 de mayo de 2018, 20:33 horas.

3. Crear una legislación permisiva para el uso recreativo del cannabis que se fundamente en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas les satisfacen.

Con ello, el Estado Mexicano debe adoptar esa postura de amplio respeto a las decisiones de las personas con el fin de salvaguardar los derechos humanos que ya de por sí le son reconocidos constitucionalmente y por los Tratados Internacionales como se encuentra plasmado en el artículo 1º de la Constitución Federal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** – El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad es una prerrogativa fundamental de todas las personas, por esa razón, en nuestro país hace falta garantizar su respeto y cumplimiento por parte de todos los actores del Estado mexicano.

**SEGUNDA.** – El derecho fundamental a la libre determinación de la persona se ha vinculado con el objeto de estudio, porque las decisiones que las personas toman a lo largo de sus vidas constituyen parte de lo que es su valor intrínseco y que, al ser materializadas esas decisiones, tienen consecuencias de derecho.

**TERCERA.** – La aplicación de la política prohibicionista no solamente vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, sino que también afecta otros derechos fundamentales como son el derecho a la salud o el derecho a la integridad personal.

**CUARTA.** – El Estado Mexicano debe regular el uso de cannabis en todas sus modalidades porque está demostrado que la regulación actual no ha dado los resultados para los cuales fue hecha, con dicha regulación debe garantizar la protección más amplia posible, incluso por encima de las decisiones del Estado.

**QUINTA.** – El uso (recreativo o lúdico) de cannabis regulado, implica beneficios de eficiencia en materia jurídica, en primer lugar, se respetaría el derecho a la libre autodeterminación de la persona, en segundo lugar, se protegería de una manera más eficaz la salud pública, y tercero, habría un progreso como sociedad en materia de respeto a los derechos humanos.

## FUENTES CONSULTADAS

### FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Código Penal Federal

Ley General de Salud

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-07-1/assets/documentos/Inic\\_PAN\\_Ley\\_Gral\\_Salud\\_Art2\\_IEPS.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-04-07-1/assets/documentos/Inic_PAN_Ley_Gral_Salud_Art2_IEPS.pdf)

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=62352>

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=68096>

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Inic\\_Cardenas\\_Fonseca\\_Ley\\_Regulacion\\_Canabis.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Inic_Cardenas_Fonseca_Ley_Regulacion_Canabis.pdf)

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-06-28-1/assets/documentos/Iniciativa\\_Ciudadana\\_28062017.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-06-28-1/assets/documentos/Iniciativa_Ciudadana_28062017.pdf)

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-12-06-1/assets/documentos/Inic\\_PT\\_Cannabis.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-12-06-1/assets/documentos/Inic_PT_Cannabis.pdf)

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-13-1/assets/documentos/Iniciativa\\_Cannabis.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-13-1/assets/documentos/Iniciativa_Cannabis.pdf)

<https://criminal.findlaw.com/criminal-charges/marijuana-legalization-and-decriminalization-overview.html>

Constitución de la República Oriental de Uruguay, [En línea], <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Marihuana y sus derivados. Control y regulación del estado de la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución, [En línea], <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/17.016>

## HEMEROGRAFÍA

MARTÍNEZ BAHENA, Goretty Carolina, “Regulación jurídica de la marihuana para uso terapéutico y recreativo”, Revista Alegatos en línea, número 85, septiembre-diciembre 2013, [en línea], <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/inicio.php>

ONTIVEROS ALONSO, Miguel, El libre desarrollo de la personalidad (un bien jurídico digno del estado constitucional), Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades [en línea] 2006, 8, (primer semestre), <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28281510>

## DOCUMENTOS DIGITALIZADOS.

A. M. Van Kalmthout, Aspectos de la política holandesa en materia de drogas, Instituto Vasco de Criminología, Octubre, 1988, [en línea] <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2162844/12+-+Aspectos+de+la+politica+holandesa.pdf>

BEWLEY-TAYLOR, Dave, *et. al.* Auge y caída de la prohibición del cannabis. La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma, Transnational Institute, Ámsterdam, 2014, [En línea], <https://www.tni.org/files/download/auge-y-caida-web.pdf>

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, 2017, [en línea] <http://dle.rae.es/?id=7F2hVrC>

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, P-Re, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, [En línea], <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1174/5.pdf>

DIETER BEITER, Klaus, The protection of the right to education by international law: including a systematic analysis of Article 13 of the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights, Holanda, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, [en línea], <http://s1.downloadmienphi.net/file/downloadfile4/206/1392194.pdf>

FORO PARA LA REGULACIÓN DE LA CANNABIS EN MÉXICO, Honorable Cámara de Diputados LX legislatura, [en línea], [http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro\\_-Foro\\_cannabis.pdf](http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro_-Foro_cannabis.pdf)

GARAT, Guillermo, Implicancias de la regulación del cannabis en Uruguay, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Uruguay, diciembre, 2013, [En línea], <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/uruguay/10763.pdf>

GROS ESPIELL, Héctor, La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, Anuario de Derechos Humanos, 2003, vol. 4, [en línea], <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/download/.../20932>

LARA CISNEROS, Gerardo, ¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII, 2014, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, [en línea], <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/ignorancia/invincible.html>

ROLLES, Stive, La regulación del cannabis en Colorado: evidencias iniciales desafían a los críticos, Transform Getting drugs under control, enero, 2016, [En línea], <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46337.pdf>

SALDAÑA, Javier, La dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/8.pdf>

SCHIEVENINI STEFANONI, José Domingo, “La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940.”, tesis para obtener el grado de maestro en estudios históricos, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 2012, [en línea], [www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/...de.../Historia9.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/...de.../Historia9.pdf)

SEELBACH GONZÁLEZ, Adolfo, Teorías de la personalidad, Red Tercer Milenio S.C., México, 2013, [En línea], [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Psicologia/Teorias\\_de\\_la\\_personalidad.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Psicologia/Teorias_de_la_personalidad.pdf)

VILLALOBOS BADILLA, Kevin Johan, El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad, 2012, [En línea], <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>